



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

2018 SEP -7 PM 12: 21

7 de septiembre de 2018

Aspirantes, candidatos, partidos políticos, comités municipales, comités de precinto, comités de campaña, comités autorizados, comités de acción política, comités de fondos segregados, comités de gastos independientes y cualquier otro comité creado en virtud de la ley 222-2011.

Walter Vélez Martínez

BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2018-02

NUEVAS ENMIENDAS A LA LEY PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS EN PUERTO RICO

Mediante la Ley 216-2018, se incorporan enmiendas sustantivas a varias disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”), las cuales son informadas mediante la promulgación de este Boletín Informativo.

I. Donativos

Entre las enmiendas más significativas incluidas en la Ley 222 se encuentran aquellas relacionadas con los donativos anónimos. En particular, se enmendó el Artículo 5.003 de la Ley 222 para reducir el límite de los donativos anónimos de \$200 al nuevo límite de **\$50**. Tomando en consideración que la Ley 216-2018 se aprobó a mediados del trimestre de julio a septiembre del año en curso, el Contralor Electoral estableció mediante la Determinación OCE-DET-2018-03 que la implementación del **nuevo límite de donativos anónimos entrara en vigor a partir del 1ro de octubre de 2018**. De dicha fecha en adelante, se deberá identificar a toda persona que done más de **\$50** con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo y un número de identificación, según dispone el Artículo 5.003 (a) de la Ley 222,¹ y mantener dicha información en sus récords.

¹ La prohibición a que los Comités de Acción Política, en todas sus vertientes, reciban donativos anónimos o en efectivo continúa vigente.

Todo donativo anónimo mayor de \$50.00 recibido luego del 1ro de octubre de 2018, se considerará un donativo contrario a la ley, sujeto a las acciones correctivas correspondientes y a la imposición de multas a tenor con el Reglamento Núm. 14 sobre Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral.

De igual forma, la Ley 216-2018 también añadió un nuevo inciso (e) al Artículo 5.003 de la Ley 222, disponiendo que los donativos anónimos **solamente** se podrán recaudar en actos políticos colectivos. A su vez, el Artículo 7.000 (b) de la Ley 222 fue enmendado y ahora define un acto político colectivo como:

Toda actividad sufragada con las aportaciones de distintas personas dirigida a recaudar fondos para promover la elección o derrota de un candidato, aspirante, ideología, consulta o partido, saldar cuentas pendientes, tales como, otorgar un reconocimiento, dar un homenaje o celebrar onomásticos, rifas, sorteos, bingos y la entrega de dinero por concepto de cuotas de recaudo o compromisos establecidos por comités políticos, se considerará un acto político colectivo que deberá ser informado a la Oficina del Contralor Electoral [...].



La notificación de actos políticos colectivos deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

La Ley 216-2018 añadió, además, un nuevo inciso (f) al Artículo 5.003 de la Ley 222, en el cual se estableció que “[e]l total de donativos anónimos que podrá recaudar un aspirante o candidato, excepto aspirantes y candidatos a gobernador, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del total de recaudos del candidato que más recaudó para su misma candidatura en el año correspondiente del ciclo electoral anterior.” A fin de instrumentar esta medida, el Contralor Electoral divulgará a más tardar el 30 de noviembre el tope aplicable al próximo año.

En cuanto al total de donativos anónimos que un partido político y su candidato a gobernador podrá depositar para el pareo en el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales, la Ley 216-2018 redujo el máximo de \$600,000 al nuevo límite de **\$300,000** anuales.

II. Devolución de Donativos en caso de Desistimiento de Candidatura

La Ley 216-2018 simplificó el procedimiento de devolución de donativos en caso que un aspirante o candidato que hubiere recibido donativos para una elección determinada opte por desistir antes del evento electoral. Ahora, en lugar de devolver el dinero no gastado a los donantes en un proceso coordinado con la OCE, el aspirante o candidato que desiste de su aspiración antes de la elección simplemente remite la totalidad de los donativos no gastados en la campaña, si alguno, al Secretario de Hacienda, mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal.

III. Identificación de los Comités de Finanzas en la Declaración de Organización

A fin de facilitar la labor fiscalizadora de la OCE, la Ley 216-2018 añadió nuevos requisitos de información que deben ser provistos en la Declaración de Organización presentada ante la OCE por cada comité político. En adelante, además de la información que hasta hoy se le había requerido, cada comité debe proveer el nombre, ocupación, dirección postal y física, dirección de correo electrónico, números de teléfono y fax de las personas que componen su **comité de finanzas**. Según el Artículo 6.001 de la Ley 222, según enmendado por la Ley 216-2018, “[...] se entenderá que la persona es miembro del comité de finanzas cuando está autorizada a recaudar dinero si es parte del grupo de finanzas del comité en cuestión y tiene alguna intervención en la forma y manera en que se recaudan fondos para el comité [...]”. Ahora bien, cabe destacar que la propia Ley establece que, si una persona realiza una actividad en su casa, ello no la convierte en miembro de un comité de finanzas por ese solo evento.

Próximamente, la OCE adoptará la reglamentación necesaria para proveer mayor certeza en cuanto a los miembros de un comité político, cuya información debe incluirse en la Declaración de Organización. Una vez se adopte la reglamentación, se le concederá un tiempo razonable a todos los comités registrados ante la OCE para que enmienden su Declaración de Organización a fin de proveer la información de las personas que componen su comité de finanzas.

IV. Pagos con Cheque, Tarjeta de Débito, Transferencia Electrónica o Caja Menuda

Bajo la Ley 216-2018 se enmendó el Artículo 6.011 (d) a fin de establecer que, además de los cheques, el uso de tarjetas de débito y las transferencias electrónicas son métodos aceptables para que los comités realicen sus pagos, siempre que el desembolso se realice de la cuenta del comité. Esta enmienda traduce a Ley lo dispuesto por la OCE en su Determinación Núm. OCE-DET-2016-07.

Igualmente, la Ley 216-2018 enmienda el inciso (e) del Artículo 6.011 de la Ley 222 para aclarar la forma en que se allegan fondos a la caja menuda. Según la enmienda, un comité puede mantener un fondo de efectivo en caja “petty cash”, el cual se nutre de un cheque del comité (que se cambia en el banco) o haciendo retiros de la cuenta bancaria del comité. Nótese que en ambas instancias el dinero proviene de fondos previamente depositados en la cuenta bancaria del comité. Dicho fondo de efectivo en caja se usará para efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta dólares (\$250).

En todo caso, es responsabilidad del tesorero mantener un recibo, factura o evidencia del método de pago para cada desembolso, sin importar la cantidad. Véase Artículo 6.008(e) de la Ley 222.

V. Exención de Registro de Comerciantes y de Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas

La Ley 216-2018 introduce una enmienda al Artículo 7.000 (b) que facilita la recaudación de fondos en actos políticos colectivos, al eximir a los comités del requisito de obtener una licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas. Igualmente, establece con claridad que los comités regulados por la Ley 222 no son comerciantes, por lo cual no están obligados a registrarse como tal ante el

Departamento de Hacienda y tampoco tienen que retener ni remitir el impuesto sobre ventas y uso (IVU).

VI. Multas por Ingresos y Gastos No Informados

Durante las auditorías realizadas por la OCE hasta la fecha, la OCE ha provisto a los auditados la oportunidad de corregir deficiencias encontradas por los auditores. En muchos casos, una vez corregida la deficiencia, la misma no es objeto de multa al finalizar el proceso de auditoría. Sobre este particular, la Ley 216-2018 creó una excepción al enmendar el Artículo 10.004 de la Ley 222.

A partir de la aprobación de la Ley 216-2018, y efectivo en las auditorías que realice la OCE sobre las finanzas de futuros eventos electorales, los señalamientos sobre ingresos y gastos sin informar, aunque se subsanen mientras se realiza el proceso de auditoría, conllevarán multas administrativas si la cantidad informada excede el diez por ciento (10%) del total de ingresos o del total de gastos. Por lo cual, los comités deben establecer los sistemas de controles internos necesarios para asegurarse que en cada informe requerido por Ley registren todos sus ingresos y gastos. La multa por dejar de informar ingresos o gastos del comité fluctúa entre dos (2) y cinco (5) veces la cantidad dejada de informar, a tenor con la Infracción 34 de la Sección 2.6 del Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas.

VII. Advertencia y Recomendación:

Este documento constituye un resumen informativo de las enmiendas más significativas realizadas a la Ley 222 que afectan a las personas a quienes se dirige este Boletín. El hecho que alguna disposición enmendada no haya sido discutida en el Boletín no exime de su cumplimiento.

Para facilitar su estudio, se le recomienda que sustituya la copia que tenga de la Ley 222, si alguna, por una copia que integre las recién aprobadas enmiendas. Para obtener copia de la Ley 222 con la integración de las nuevas enmiendas, puede visitar nuestra página de Internet www.oce.pr.gov y descargar copia en pdf de la misma.

De tener alguna duda sobre las nuevas disposiciones de la Ley 222 o cualquier otra duda sobre la Ley, puede comunicarse al 787-332-2050 o enviar un correo electrónico a info@oce.pr.gov.

La OCE ofrece adiestramientos periódicos sobre la Ley 222, para más información, visite nuestra página de Internet. Si interesa mantenerse al tanto de las actividades de la OCE y de las fechas importantes que se aproximen, entre a nuestra página de Internet y síganos en las redes sociales de su preferencia.